



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, ocho (08) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Clase de Proceso</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
<b>Radicado</b>	851623184001-2022-00009-00
<b>Demandante</b>	SANDRA MILENA GUZMAN FLÓREZ
<b>Demandado</b>	OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ

Se presenta por parte del abogado de la señora SANDRA MILENA GUZMAN FLÓREZ solicitud para que se requiera a CAJA HONOR, para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Despacho los dineros que constituyen o hacen parte del haber social y que a la fecha reposan en la cuenta individual del señor OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ.

Al respecto, obra respuesta de la CAJA DE HONOR de 7 de julio de 2022, en la cual pone de presente al Despacho que por disposición del parágrafo 4º del artículo 11 de la Ley 973 de 2005 «*Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*»

Así las cosas, es claro que los dineros depositados en la cuenta que administra la CAJA DE HONOR a favor del señor OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ son inembargables, no obstante la misma entidad informó que se «*procedió a registrar el embargo, sobre el 50% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías.*»

Es claro entonces que existe disposición legal que establece la inembargabilidad de los dineros que administra la CAJA DE HONOR, de modo que corresponderá ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 2 de junio de 2022. Por secretaría comuníquese.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 08.  
Publicado el día 9 de marzo de 2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8811a9ee6ae0ea48d6e6d4ac80af8f097bf8073873e795db28ad92416eeb06a2**

Documento generado en 08/03/2023 06:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**